

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2697	11	-	-	<b>Tema 11. La extinción de la deuda tributaria (I).</b> - Medios de extinción de la deuda. - El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago. - Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento.		
2698	11	-	-	<b>1. Recaudación - Conocimiento General</b>		
2699	11	Esquer	160 LGT	<b>160 LGT</b> <b>La recaudación tributaria</b> 1. Consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las DT. 2. La recaudación de las DT podrá realizarse: a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del OT en los plazos previstos en el art 62 LGT. b) En período ejecutivo, mediante: - el pago o cumplimiento espontáneo del OT - o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.		
2700	11	Esquer	161.1 LGT	<b>161.1 LGT</b> <b>Recaudación en periodo ejecutivo (PE)</b> 1. El PE se inicia: a) En el caso de deudas liquidadas por la AT, el día ss al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art 62 LGT. b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso: - al día ss de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso - o, si éste ya hubiere concluido, el día ss a la presentación de la autoliquidación.	XXXXX X	XXXX
2701	11	Esquer	161.2 LGT	<b>161.2 LGT</b> 2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en PV impedirá el inicio del PE durante la tramitación de dichos expedientes. Si bien, las solicitudes de aplaz, fracc o compensación + las solicitudes de suspensión y pago en especie (*): - no impedirán el inicio del PE cuando anteriormente se hubiera denegado, respecto de la misma DT, otra solicitud previa de (*) en PV habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo. 2. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del PE hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago. 3. Iniciado el PE, la AT efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere 161.1 LGT por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. 4. El inicio del PE determinará la exigencia de: - los intereses de demora (art 26 LGT) - y de los recargos del período ejecutivo (art 28 LGT) - y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.		XXXX X
2714	11	LGT	28	Artículo 28. Recargos del periodo ejecutivo.	X	XXXX
2715	11	LGT	28.1	1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º
2716	11	LGT	28.2		2. El recargo ejecutivo será del <b>5%</b> y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.	xxx	
2717	11	LGT	28.3		3. El recargo de apremio reducido será del <b>10%</b> y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de esta ley para las deudas apremiadas.	xxxxx	
2718	11	LGT	28.4		4. El recargo de apremio ordinario será del <b>20%</b> y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.		
2719	11	LGT	28.5		5. El recargo de apremio ordinario es <b>compatible con los intereses de demora</b> . Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.	xxx	
2720	11	LGT	28.6		6. <b>No se devengarán los recargos del periodo ejecutivo</b> en el caso de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la <b>asistencia mutua</b> , <b>salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa</b> .	xx	
2721	11	-	-	RGR			
2722	11	RGR	1		Artículo 1. Ámbito de aplicación		
2723	11	RGR	1.1		1. Este reglamento regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo: <b>de la LGT,</b> <b>de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,</b> <b>y de las demás leyes que establezcan aquellos.</b>		
2724	11	RGR	1.2		2. Este reglamento será de aplicación en los términos previstos en el art 1 LGT.		
2725	11	RGR	2		Artículo 2. Concepto de gestión recaudatoria		
2726	11	RGR	2		La gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente <b>al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública</b> que deban satisfacer los obligados al pago.  A efectos de este reglamento, todos los créditos de naturaleza pública a que se refiere este artículo <b>se denominarán deudas</b> . <b>Se considerarán obligados al pago</b> aquellas personas o entidades a las que la Hacienda pública exige el ingreso de la totalidad o parte de una deuda.  La gestión recaudatoria podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo. El cobro en periodo ejecutivo de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se efectuará por el procedimiento de apremio regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en este reglamento.  La gestión recaudatoria también podrá consistir en el desarrollo de actuaciones recaudatorias y de colaboración en este ámbito conforme a la normativa de asistencia mutua a la que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.		
2727	11	RGR	3 a 8	Competencias en materia de gestión recaudatoria			

2728	11	Esquer	3 a 8 RGR
------	----	--------	-----------

COMPETENCIAS EN MATERIA RECAUDATORIA			
RGR	RECURSOS	PERIODO VOLUNTARIO	EJECUTIVO
3.1 a)	Sistema tributario estatal y aduanero.	- AEAT *Salvo las tasas, que en PV corresponderá a: - Órganos de la AGE. - OO.AA.	AEAT
3.1 b)	Demás recursos de naturaleza pública: ----> Sanciones adm, precios públicos, subvenciones a reintegrar, reintegros indebidos...	- Delegaciones de Economía y Hacienda. *Salvo que este atribuida a órganos de la AGE o a sus OAAA (ej DGT: multas).	
3.2	Recursos de naturaleza pública gestionados por Entes Públicos.	- Ente Público (CNMV...).	AEAT: *Ley. *Convenio.
5.1	Recursos de naturaleza pública gestionados por otras Administraciones Públicas nacionales (no CCAA ni EELL): ----> Cámara de Comercio.	AEAT: *Ley. *Convenio.	
5.2	Gestión recaudatoria de los recursos de la Unión Europea u otras EE Internacionales o Supranacionales que deba realizarse por el Estado Español. (1)	- AGE / OAAA / Entidades de DDPP Estatales - En su defecto, AEAT	AEAT
5.3	Gestión recaudatoria que deba realizar el Estado Español a favor de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales, en el marco de la asistencia mutua.	AEAT	
7	CCAA	a. CCAA y sus OAAA. b. Entidades de DDPP: convenio o por delegación. c. AEAT: convenio.	
8	Entidades Locales	a. EELL y sus OAAA. b. Otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan: convenio o delegación. c. AEAT: convenio.	

2735	11	RGR	4
------	----	-----	---

Artículo 4. Especialidades de la recaudación de los organismos autónomos del Estado

2738	11	RGR	4.3
------	----	-----	-----

3. La **declaración de fallido** de los obligados al pago se efectuará por los órganos de recaudación de la AEAT. La **declaración de crédito incobrable** se efectuará por los órganos de recaudación del **organismo autónomo** correspondiente de conformidad con su normativa específica, previa comunicación por la AEAT de la insolvencia del deudor.

En caso de rehabilitación del crédito por parte del organismo autónomo, este lo podrá incluir en la relación certificada de deudas rehabilitadas que remita a la AEAT para su cobro.

2746	11	RGR	6
------	----	-----	---

Artículo 6. Órganos de recaudación del Estado

X	
X	

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2747	11	RGR	6	<p>Son órganos de recaudación del Estado:</p> <p>a) Las <b>unidades administrativas de la AEAT</b>, centrales o periféricas, a las que las normas de organización específica atribuyan competencias en materia de recaudación.</p> <p>b) Las <b>unidades administrativas de los órganos de la AGE, OAAA estatales y entidades de derecho público estatales</b> que tengan atribuida la gestión recaudatoria de los correspondientes recursos de derecho público.</p> <p>c) La <b>Dirección General del Tesoro y Política Financiera</b> y las <b>unidades administrativas de las Delegaciones de Economía y Hacienda</b> en los demás casos no comprendidos en los párrafos anteriores.</p>		
2753	11	-	-	<b>2. Medios de extinción de la deuda.</b>		
2754	11	LGT	59	Artículo 59. Extinción de la deuda tributaria		
2755	11	LGT	59.1	1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por <b>pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.</b>		
2756	11	LGT	59.2	2. El pago, la compensación, <b>la deducción sobre transferencias</b> o la condonación de la deuda tributaria <b>tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.</b>		
2759	11	-	-	<b>3. El pago o cumplimiento: forma, momentos, plazos, imputación, consignación y medios de pago.</b>		
2760	11	LGT	60	Artículo 60. Formas de pago		
2761	11	LGT	60.1	<p>1. El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. <b>Podrá</b> efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga <b>reglamentariamente.</b></p> <p>El pago de las deudas en efectivo podrá efectuarse por los medios y en la forma que se determinen <b>reglamentariamente.</b></p> <p>La normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.</p>		
2762	11	LGT	60.2	<p>2. Podrá admitirse el <b>pago en especie</b> de la deuda tributaria <b>en período voluntario o ejecutivo</b> cuando una Ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.</p> <p>No podrá admitirse el pago en especie en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con el artículo 65.2 de esta Ley, las deudas tributarias tengan la condición de inaplazables. Las solicitudes de pago en especie a que se refiere este apartado serán objeto de inadmisión.</p>	x	
2763	11	RGR	33	Artículo 33. Legitimación, lugar de pago y forma de pago		
2764	11	RGR	33.1	<p>1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, <b>cualquier persona</b>, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.</p> <p>El tercero que pague la deuda <b>no estará legitimado</b> para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.</p>	xx	

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º
2765	11	RGR	33.2		2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja, en las entidades colaboradoras y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así esté previsto en la normativa vigente.		
2766	11	RGR	33.3		3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.	xxx	
2767	11	RGR	33.4		4. El pago de las deudas podrá realizarse en efectivo, mediante efectos timbrados y en especie.	xx	
2768	11	LGT	61	Artículo 61. Momento del pago			
2769	11	LGT	61.1		1. Se entiende pagada en efectivo una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, oficinas recaudadoras o entidades autorizadas para su admisión.		
2770	11	LGT	61.2		2. En caso de empleo de efectos timbrados se entenderá pagada la deuda tributaria cuando aquéllos se utilicen en la forma que reglamentariamente se determine.		
2771	11	LGT	61.3		3. El pago en especie extinguirá la deuda tributaria en el momento señalado en las normas que lo regulen.		
2772	11	LGT	62	Artículo 62. Plazos para el pago			
2773	11	LGT	62.1		1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.	x	
2774	11	LGT	62.2		2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:  a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.  b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.	xxxxx x	xxxx
2775	11	LGT	62.3		3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.  La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.	xxx	
2776	11	LGT	62.4		4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.	xx	

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2777	11	LGT	62.5	<p>5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:</p> <p>a) Si la notificación de la providencia se realiza <b>entre los días uno y 15 de cada mes</b>, desde la fecha de recepción de la notificación <b>hasta el día 20 de dicho mes</b> o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.</p> <p>b) Si la notificación de la providencia se realiza <b>entre los días 16 y último de cada mes</b>, desde la fecha de recepción de la notificación <b>hasta el día cinco del mes siguiente</b> o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.</p>	xxxx	xx
2778	11	LGT	62.6	<p>6. El pago de las deudas de titularidad de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua será requerido al obligado tributario, que deberá efectuarlo en los siguientes plazos:</p> <p>a) Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.</p> <p>b) Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.</p> <p><b>No obstante lo anterior, cuando la norma reguladora de la asistencia mutua lo permita, la Administración tributaria podrá desarrollar</b> actuaciones recaudatorias desde la recepción de la solicitud de cobro del Estado o entidad internacional o supranacional requirente, <b>sin necesidad de que haya concluido el plazo al que se refiere este apartado.</b></p>	x	
2779	11	LGT	62.7	<p>7. Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa.</p>	x	
2780	11	LGT	62.8	<p>8. En los supuestos en los que la ley de cada tributo lo establezca, el ingreso de la deuda de un obligado tributario <b>podrá suspenderse total o parcialmente, sin aportación de garantía</b> y a solicitud de éste, <b>si otro obligado presenta una declaración o autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver o una comunicación de datos</b>, con indicación de que el importe de la devolución que pueda ser reconocido se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se pretende.</p> <p>El importe de la deuda suspendida <b>no podrá ser superior a la devolución solicitada.</b></p> <p>La deuda suspendida quedará total o parcialmente extinguida en el importe que proceda de la devolución reconocida, sin que sean exigibles intereses de demora sobre la deuda cancelada con cargo a la devolución.</p>	x	
2781	11	LGT	62.9	<p>9. El ingreso de la deuda de un obligado tributario <b>se suspenderá total o parcialmente, sin aportación de garantías</b>, cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u otra Administración una deuda tributaria o se ha soportado la repercusión de otro impuesto, siempre que <b>el pago realizado o la repercusión soportada fuera incompatible con la deuda exigida y</b>, además, en este último caso, el <b>sujeito pasivo no tenga derecho a la completa deducción del importe soportado indebidamente.</b></p> <p>Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la extinción de las deudas tributarias a las que se refiere el párrafo anterior y, en los casos en que se hallen implicadas dos Administraciones tributarias, los mecanismos de compensación entre éstas.</p>		
2789	11	-	-	3.1 - Medios de pago.		
2790	11	RGR	34	Artículo 34. Medios y momento del pago en efectivo.		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2791	11	RGR	34.1	<p>1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal. Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:</p> <p>a) Cheque. b) Tarjeta de crédito y débito. c) Transferencia bancaria. d) Domiciliación bancaria. e) Cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda.</p> <p>Será admisible el pago por los medios a los que se refieren los párrafos b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca expresamente en una norma tributaria.</p>		
2792	11	RGR	34.2	<p>2. El pago en efectivo de las deudas <b>no tributarias</b> se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado 1, excepto los párrafos b), c) y d) que requerirán regulación expresa.</p>		
2793	11	RGR	34.3	<p>3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, entidades que presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.</p>		
2794	11	RGR	34.4	<p>4. Cuando el pago se realice a través de entidades de crédito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a este desde la <b>fecha que se consigne en el justificante y por el importe</b> que figure en él, quedando obligada la entidad de crédito o persona autorizada frente a la Hacienda pública desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.</p>		
2795	11	RGR	34.5	<p>5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de crédito u otras personas autorizadas para recibir el pago <b>no surtirán por sí solas</b> efectos frente a la Hacienda pública, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.</p>	x	
2796	11	RGR	35	<p>Artículo 35. Pago mediante cheque.</p>		
2797	11	RGR	35.1	<p>1. Los pagos que se realicen <b>en las entidades de crédito</b> que presten el servicio de caja podrán efectuarse mediante cheque que deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:</p> <p>a) Ser <b>nominativo a favor del Tesoro público y cruzado</b>. b) <b>Estar conformado o certificado por la entidad librada</b>, en fecha y forma.</p> <p>La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.</p> <p>No obstante, <b>cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte el pago le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó</b>.</p> <p>La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. <b>El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en dicha entidad</b>.</p> <p>Esta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha de entrega y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública por la cuantía efectivamente ingresada.</p>	XXXX	

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2798	11	RGR	35.2	<p>2. Los pagos que deban efectuarse <b>en las cajas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera</b> podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:</p> <p>a) Ser <b>nominativo a favor del Tesoro público y cruzado al Banco de España</b>.</p> <p>b) Incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.</p> <p>La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.</p>		
2799	11	RGR	36	Artículo 36. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.		
2800	11	RGR	36.1	1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito ante las entidades de crédito que, en su caso, presten el servicio de caja, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades.		
2801	11	RGR	36.2	2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca en la orden del Ministro de Economía y Hacienda correspondiente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.		
2802	11	RGR	36.3	3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito y débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.		
2803	11	RGR	36.4	4. La Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar este medio de pago por vía telemática.		
2804	11	RGR	37	Artículo 37. Pago mediante transferencia bancaria.		
2805	11	RGR	37	<p>Se considerará efectuado el pago en la <b>fecha en que haya tenido entrada</b> el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda pública por la cantidad ingresada.</p> <p>La Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar este medio de pago por vía telemática.</p>		
2806	11	RGR	38	Artículo 38. Pago mediante domiciliación bancaria.		
2807	11	RGR	38.1	<p>1. La domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito.</p> <p>En los términos y condiciones en que cada Administración lo establezca, el pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, <b>siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación</b>.</p> <p>b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación a los órganos de la Administración según los procedimientos que se establezcan en cada caso.</p>	xx	
2808	11	RGR	38.2	2. Los pagos se entenderán realizados en la <b>fecha de cargo en cuenta</b> de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará como mínimo los datos que se establezcan en la orden ministerial correspondiente.		
2809	11	RGR	38.3	3. En aquellos casos en los que <b>el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a este recargos, intereses de demora ni sanciones</b> , sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable por la demora en el ingreso.	x	x

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2810	11	RGR	38.4	4. La Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar este medio de pago por vía telemática.		
2811	11	RGR	38.5	5. En los términos y condiciones en que cada Administración lo establezca, cuando el pago se realice a través de terceros autorizados de acuerdo con lo que establece el artículo 92 LGT, estos deberán estar expresamente autorizados por la Administración para efectuar la domiciliación del pago en cuentas de su titularidad.		
2812	11	RGR	39	Artículo 39. Pago mediante efectos timbrados.		
2813	11	RGR	39.1	1. Tienen la condición de efectos timbrados: a) El papel timbrado común. b) El papel timbrado de pagos al Estado. c) Los documentos timbrados especiales. d) Los timbres móviles. e) Los aprobados por orden del Ministro de Economía y Hacienda.		
2814	11	RGR	39.2	2. El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de naturaleza pública que admiten dicho medio de pago y por las de este reglamento.		
2815	11	RGR	39.3	3. La creación y modificación de efectos timbrados se hará por <b>orden del Ministro</b> de Economía y Hacienda, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».		
2816	11	RGR	39.4	4. El grabado, estampación y elaboración, tanto de los propios efectos como de troqueles, matrices y demás elementos sustanciales para el empleo de aquellos se realizarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, <b>salvo que</b> el Ministro de Economía y Hacienda autorice su realización por otras entidades.		
2817	11	RGR	39.5	5. Cuando por modificación de las normas que regulan los tributos y demás recursos de naturaleza pública o sus tarifas sea precisa la utilización de nuevos efectos timbrados, se procederá a retirar los anteriores de la circulación de forma que se garantice su destrucción.		
2818	11	RGR	39.6	6. Los poseedores de efectos retirados de la circulación podrán obtener su canje por otros en vigor. Igualmente podrá obtenerse el canje del papel timbrado común, papel timbrado de pagos al Estado y documentos timbrados especiales por errores en su redacción o por cualquier otra causa que los inutilice para su uso, siempre que no contengan firmas, rúbricas u otros indicios de haber surtido efecto.		
2819	11	-	-	3.1.1 - Pago en Especie		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º														
2822	11	Esquer	60.2 LGT y 40 RGR	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Pago en especie</th> </tr> <tr> <th>Fuente</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>40.9 RGR</td> <td>Es una forma de dación en pago (Si el valor de los bienes entregados &gt; deuda ---&gt; No se devuelve la diferencia).</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Inicio</b></td> </tr> <tr> <td>60.2 LGT</td> <td>- <b>Podrá</b> admitirse en PV o en PE: - <b>No podrá</b> admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT <b>inaplazables</b>). ---&gt; Estas solicitudes serán objeto de <b>inadmisión</b>.</td> </tr> <tr> <td>40.1 RGR</td> <td>El OT debe solicitarlo al órgano de recaudación competente: - <b>La solicitud en PV</b>: impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. - <b>La solicitud en PE</b> (podrá presentarse hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía): · No tendrá efectos suspensivos. · No obstante, el órgano de recaudación <b>podrá</b> suspender las actuaciones de enajenación.</td> </tr> <tr> <td>40.1 RGR</td> <td>- La solicitud contendrá: a) Nombre, NIF, domicilio fiscal del OT, y en su caso, del representante. b) Identificación de la deuda: importe, concepto, y fecha fin PV. c) Lugar, fecha y firma del solicitante. <b>+ La valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar</b> esta forma de pago, emitidos ambos por órgano competente del Mº de Cultura. ---&gt; En defecto de los mismos, deberá acompañarse evidencia de haberlos solicitado. <b>+ Si la deuda ha sido determinada por autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta.</b> ---&gt; Salvo que no este obligado a ello por estar ya en poder de la adm, en tal caso señalará el día y procedimiento en que la presento.</td> </tr> </tbody> </table>	Pago en especie		Fuente	Detalle	40.9 RGR	Es una forma de dación en pago (Si el valor de los bienes entregados > deuda ---> No se devuelve la diferencia).	<b>Inicio</b>		60.2 LGT	- <b>Podrá</b> admitirse en PV o en PE: - <b>No podrá</b> admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT <b>inaplazables</b> ). ---> Estas solicitudes serán objeto de <b>inadmisión</b> .	40.1 RGR	El OT debe solicitarlo al órgano de recaudación competente: - <b>La solicitud en PV</b> : impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. - <b>La solicitud en PE</b> (podrá presentarse hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía): · No tendrá efectos suspensivos. · No obstante, el órgano de recaudación <b>podrá</b> suspender las actuaciones de enajenación.	40.1 RGR	- La solicitud contendrá: a) Nombre, NIF, domicilio fiscal del OT, y en su caso, del representante. b) Identificación de la deuda: importe, concepto, y fecha fin PV. c) Lugar, fecha y firma del solicitante. <b>+ La valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar</b> esta forma de pago, emitidos ambos por órgano competente del Mº de Cultura. ---> En defecto de los mismos, deberá acompañarse evidencia de haberlos solicitado. <b>+ Si la deuda ha sido determinada por autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta.</b> ---> Salvo que no este obligado a ello por estar ya en poder de la adm, en tal caso señalará el día y procedimiento en que la presento.	XX	XX
Pago en especie																				
Fuente	Detalle																			
40.9 RGR	Es una forma de dación en pago (Si el valor de los bienes entregados > deuda ---> No se devuelve la diferencia).																			
<b>Inicio</b>																				
60.2 LGT	- <b>Podrá</b> admitirse en PV o en PE: - <b>No podrá</b> admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT <b>inaplazables</b> ). ---> Estas solicitudes serán objeto de <b>inadmisión</b> .																			
40.1 RGR	El OT debe solicitarlo al órgano de recaudación competente: - <b>La solicitud en PV</b> : impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. - <b>La solicitud en PE</b> (podrá presentarse hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía): · No tendrá efectos suspensivos. · No obstante, el órgano de recaudación <b>podrá</b> suspender las actuaciones de enajenación.																			
40.1 RGR	- La solicitud contendrá: a) Nombre, NIF, domicilio fiscal del OT, y en su caso, del representante. b) Identificación de la deuda: importe, concepto, y fecha fin PV. c) Lugar, fecha y firma del solicitante. <b>+ La valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar</b> esta forma de pago, emitidos ambos por órgano competente del Mº de Cultura. ---> En defecto de los mismos, deberá acompañarse evidencia de haberlos solicitado. <b>+ Si la deuda ha sido determinada por autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta.</b> ---> Salvo que no este obligado a ello por estar ya en poder de la adm, en tal caso señalará el día y procedimiento en que la presento.																			
2823	11	Esquer	40 RGR	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tramitación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>40.2 RGR</td> <td>- Procederá la <b>inadmisión</b> de la solicitud en los siguientes casos: a) No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. ---&gt; <b>Solicitud manifiestamente carente de fundamento</b>. b) Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de PE. c) Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP: 150.3a LGT ---&gt; Remisión del expte al Juez). d) Solicitudes de pago en especie reiterativas <b>sin modificación sustancial</b>.  - La inadmisión deberá ser <b>motivada</b> y determinará que la solicitud se tenga por <b>no presentada</b> a todos los efectos. - Frente al acuerdo de inadmisión <b>cabe recurso o REA</b>. - Órgano competente: <b>Director del departamento de Recaudación de la AEAT</b>.</td> </tr> <tr> <td>40.3 RGR</td> <td>- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs ---&gt; <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req. ---&gt; Si <b>no contesta: se archiva</b> la solicitud, entendiéndose <b>no presentada</b>. <i>Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende ---&gt; se iniciará procedimiento de apremio con la notificación de la providencia de apremio.</i>  ---&gt; Si <b>contesta en plazo pero no subsana: se deniega</b> la solicitud.</td> </tr> </tbody> </table>	Tramitación		40.2 RGR	- Procederá la <b>inadmisión</b> de la solicitud en los siguientes casos: a) No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. ---> <b>Solicitud manifiestamente carente de fundamento</b> . b) Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de PE. c) Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP: 150.3a LGT ---> Remisión del expte al Juez). d) Solicitudes de pago en especie reiterativas <b>sin modificación sustancial</b> .  - La inadmisión deberá ser <b>motivada</b> y determinará que la solicitud se tenga por <b>no presentada</b> a todos los efectos. - Frente al acuerdo de inadmisión <b>cabe recurso o REA</b> . - Órgano competente: <b>Director del departamento de Recaudación de la AEAT</b> .	40.3 RGR	- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs ---> <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req. ---> Si <b>no contesta: se archiva</b> la solicitud, entendiéndose <b>no presentada</b> . <i>Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende ---&gt; se iniciará procedimiento de apremio con la notificación de la providencia de apremio.</i>  ---> Si <b>contesta en plazo pero no subsana: se deniega</b> la solicitud.	X	X								
Tramitación																				
40.2 RGR	- Procederá la <b>inadmisión</b> de la solicitud en los siguientes casos: a) No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. ---> <b>Solicitud manifiestamente carente de fundamento</b> . b) Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de PE. c) Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP: 150.3a LGT ---> Remisión del expte al Juez). d) Solicitudes de pago en especie reiterativas <b>sin modificación sustancial</b> .  - La inadmisión deberá ser <b>motivada</b> y determinará que la solicitud se tenga por <b>no presentada</b> a todos los efectos. - Frente al acuerdo de inadmisión <b>cabe recurso o REA</b> . - Órgano competente: <b>Director del departamento de Recaudación de la AEAT</b> .																			
40.3 RGR	- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs ---> <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req. ---> Si <b>no contesta: se archiva</b> la solicitud, entendiéndose <b>no presentada</b> . <i>Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende ---&gt; se iniciará procedimiento de apremio con la notificación de la providencia de apremio.</i>  ---> Si <b>contesta en plazo pero no subsana: se deniega</b> la solicitud.																			

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º																				
2824	11	Esquer	40 RGR	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Terminación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>40.4 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La <b>resolución</b> deberá notificarse en el plazo de <b>6 meses</b>.</li> <li>---&gt; Transcurridos 6 meses, se entenderá desestimada la solicitud, <u>puendiéndose recurrir</u> frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resol. expresa.</li> <li>---&gt; El órgano competente (Director del dep de Recaudación de la AEAT) acordará de forma <b>motivada</b> la aceptación o no de los bienes en pago de la deuda.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>40.5 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del acuerdo de aceptación, denegación o inadmisión se remitirá copia a:</li> <li>---&gt; Departamento ministerial competente en materia de cultura, o al que corresponda en función del tipo del bien.</li> <li>---&gt; Dirección General de patrimonio del Estado.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <th colspan="2">Aceptación</th> </tr> <tr> <td>40.6 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se dictase acuerdo de aceptación, su eficacia quedará condicionada a la entrega o puesta a dispos. de los bienes ofrecidos.</li> <li>- Los <b>efectos extintivos</b> de la deuda se entenderán producidos <u>desde la fecha de la solicitud</u>.</li> <li>- La deuda devengará <b>ID</b> dsd finalización del plazo de ingreso en <b>PV hasta que los bienes hayan sido entregados</b>.</li> <li>- Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>40.8 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La <b>entrega de los bienes a la Administración o la puesta a disposición de los mismos</b>, deberá ser en el <b>plazo de 10 días</b> contados desde el ss al de notif. del acuerdo de aceptación de pago en especie, salvo que dicha entrega o puesta a disposición se hubiese realizado en un momento anterior.</li> <li>- Del documento justificativo de la recepción en conformidad se remitirá copia al órgano de recaudación.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <th colspan="2">Denegación</th> </tr> <tr> <td>40.7 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PV</b>:</li> <li>---&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el <b>plazo del 62.2 LGT</b>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT</li> <li>(*) ---&gt; <i>Son las solicitudes de pago en especie reiterativas al haber sido denegada una anterior ---&gt; No impiden el inicio del PE.</i></li> <li>a) <b>Si no se ingresa</b> en este plazo: se inicia PE. Aplican <b>ID</b> dsd día ss vto PV <b>hasta fin plazo 62.2 LGT</b>.</li> <li>b) <b>Si se ingresa</b>: <b>ID</b> dsd día ss vto PV <b>hasta fecha de ingreso</b>.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PE</b> ---&gt; Deberá iniciarse el <b>proc de apremio</b> de no haberse iniciado con anterioridad.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <th colspan="2">Aceptación sin entrega o puesta a disposición de los bienes</th> </tr> <tr> <td>40.8 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PV</b>:</li> <li>---&gt; Se <b>iniciará PE</b> al día ss de aquel en el que finalizó el plazo para la entrega del bien.</li> <li>---&gt; Se liquidarán <b>ID</b> dsd día ss fin PV <b>hasta fin plazo para entregar o poner a disposición los bienes</b>.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PE</b> ---&gt; Deberá continuarse con el <b>procedimiento de apremio</b>.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Terminación		40.4 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La <b>resolución</b> deberá notificarse en el plazo de <b>6 meses</b>.</li> <li>---&gt; Transcurridos 6 meses, se entenderá desestimada la solicitud, <u>puendiéndose recurrir</u> frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resol. expresa.</li> <li>---&gt; El órgano competente (Director del dep de Recaudación de la AEAT) acordará de forma <b>motivada</b> la aceptación o no de los bienes en pago de la deuda.</li> </ul>	40.5 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Del acuerdo de aceptación, denegación o inadmisión se remitirá copia a:</li> <li>---&gt; Departamento ministerial competente en materia de cultura, o al que corresponda en función del tipo del bien.</li> <li>---&gt; Dirección General de patrimonio del Estado.</li> </ul>	Aceptación		40.6 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se dictase acuerdo de aceptación, su eficacia quedará condicionada a la entrega o puesta a dispos. de los bienes ofrecidos.</li> <li>- Los <b>efectos extintivos</b> de la deuda se entenderán producidos <u>desde la fecha de la solicitud</u>.</li> <li>- La deuda devengará <b>ID</b> dsd finalización del plazo de ingreso en <b>PV hasta que los bienes hayan sido entregados</b>.</li> <li>- Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.</li> </ul>	40.8 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La <b>entrega de los bienes a la Administración o la puesta a disposición de los mismos</b>, deberá ser en el <b>plazo de 10 días</b> contados desde el ss al de notif. del acuerdo de aceptación de pago en especie, salvo que dicha entrega o puesta a disposición se hubiese realizado en un momento anterior.</li> <li>- Del documento justificativo de la recepción en conformidad se remitirá copia al órgano de recaudación.</li> </ul>	Denegación		40.7 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PV</b>:</li> <li>---&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el <b>plazo del 62.2 LGT</b>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT</li> <li>(*) ---&gt; <i>Son las solicitudes de pago en especie reiterativas al haber sido denegada una anterior ---&gt; No impiden el inicio del PE.</i></li> <li>a) <b>Si no se ingresa</b> en este plazo: se inicia PE. Aplican <b>ID</b> dsd día ss vto PV <b>hasta fin plazo 62.2 LGT</b>.</li> <li>b) <b>Si se ingresa</b>: <b>ID</b> dsd día ss vto PV <b>hasta fecha de ingreso</b>.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PE</b> ---&gt; Deberá iniciarse el <b>proc de apremio</b> de no haberse iniciado con anterioridad.</li> </ul>	Aceptación sin entrega o puesta a disposición de los bienes		40.8 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PV</b>:</li> <li>---&gt; Se <b>iniciará PE</b> al día ss de aquel en el que finalizó el plazo para la entrega del bien.</li> <li>---&gt; Se liquidarán <b>ID</b> dsd día ss fin PV <b>hasta fin plazo para entregar o poner a disposición los bienes</b>.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PE</b> ---&gt; Deberá continuarse con el <b>procedimiento de apremio</b>.</li> </ul>	X	X
Terminación																										
40.4 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La <b>resolución</b> deberá notificarse en el plazo de <b>6 meses</b>.</li> <li>---&gt; Transcurridos 6 meses, se entenderá desestimada la solicitud, <u>puendiéndose recurrir</u> frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resol. expresa.</li> <li>---&gt; El órgano competente (Director del dep de Recaudación de la AEAT) acordará de forma <b>motivada</b> la aceptación o no de los bienes en pago de la deuda.</li> </ul>																									
40.5 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Del acuerdo de aceptación, denegación o inadmisión se remitirá copia a:</li> <li>---&gt; Departamento ministerial competente en materia de cultura, o al que corresponda en función del tipo del bien.</li> <li>---&gt; Dirección General de patrimonio del Estado.</li> </ul>																									
Aceptación																										
40.6 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se dictase acuerdo de aceptación, su eficacia quedará condicionada a la entrega o puesta a dispos. de los bienes ofrecidos.</li> <li>- Los <b>efectos extintivos</b> de la deuda se entenderán producidos <u>desde la fecha de la solicitud</u>.</li> <li>- La deuda devengará <b>ID</b> dsd finalización del plazo de ingreso en <b>PV hasta que los bienes hayan sido entregados</b>.</li> <li>- Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.</li> </ul>																									
40.8 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La <b>entrega de los bienes a la Administración o la puesta a disposición de los mismos</b>, deberá ser en el <b>plazo de 10 días</b> contados desde el ss al de notif. del acuerdo de aceptación de pago en especie, salvo que dicha entrega o puesta a disposición se hubiese realizado en un momento anterior.</li> <li>- Del documento justificativo de la recepción en conformidad se remitirá copia al órgano de recaudación.</li> </ul>																									
Denegación																										
40.7 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PV</b>:</li> <li>---&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el <b>plazo del 62.2 LGT</b>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT</li> <li>(*) ---&gt; <i>Son las solicitudes de pago en especie reiterativas al haber sido denegada una anterior ---&gt; No impiden el inicio del PE.</i></li> <li>a) <b>Si no se ingresa</b> en este plazo: se inicia PE. Aplican <b>ID</b> dsd día ss vto PV <b>hasta fin plazo 62.2 LGT</b>.</li> <li>b) <b>Si se ingresa</b>: <b>ID</b> dsd día ss vto PV <b>hasta fecha de ingreso</b>.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PE</b> ---&gt; Deberá iniciarse el <b>proc de apremio</b> de no haberse iniciado con anterioridad.</li> </ul>																									
Aceptación sin entrega o puesta a disposición de los bienes																										
40.8 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PV</b>:</li> <li>---&gt; Se <b>iniciará PE</b> al día ss de aquel en el que finalizó el plazo para la entrega del bien.</li> <li>---&gt; Se liquidarán <b>ID</b> dsd día ss fin PV <b>hasta fin plazo para entregar o poner a disposición los bienes</b>.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en <b>PE</b> ---&gt; Deberá continuarse con el <b>procedimiento de apremio</b>.</li> </ul>																									

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º																																																																	
2835	11	Esquer-	-	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Pago en Especie</th> <th>AyF</th> <th>Compensación (sol OT)</th> <th>ScC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>El OT debe solicitarlo.</td> <td></td> <td>de oficio o a instancia del OT.</td> <td>OT debe solicitarlo.</td> </tr> <tr> <td>Admisión</td> <td>Podrá admitirse en PV o en PE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Solicitud en PV</td> <td colspan="4">Impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) --&gt; Son las solicitudes reiterativas al haber sido denegada una anterior --&gt; No impiden el inicio del PE.</td> </tr> <tr> <td>Solicitud en PE</td> <td>Hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No admisión</td> <td>No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --&gt; Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros casos de no admisión</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Procederá la inadmisión de la solicitud en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud.</li> <li>Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP: 150.3a LGT --&gt; Remisión del expte al Juez).</li> <li>Solicitudes de pago en especie reiterativas sin modificación sustancial.</li> <li>Cuando se presente la solicitud con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.</li> </ul> </li> <li>La inadmisión deberá ser motivada y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos.</li> <li>Frente al acuerdo de inadmisión cabe recurso o REA.</li> </ul> </td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tramitación</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. --&gt; Solicitud manifiestamente carente de fundamento.</li> </ul> </td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Garantías</td> <td>-</td> <td>Deben garantizarse (art 82 LGT).</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td colspan="3">La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. --&gt; Transcurridos 6 meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiéndose recurrir.</td> <td>En 3 meses. Silencio negativo.</td> </tr> <tr> <td>Aceptación / Acuerdo</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>La deuda devengará ID dsd finalización de ingreso en PV hasta que los bienes hayan sido entregados.</li> <li>Los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud.</li> <li>Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (48 RGR) y en su caso de la falta de pago (54 RGR).</li> <li>Incorporará el calculo del ID de cada plazo.</li> <li>Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos.</li> <li>Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</li> </ul> </td> <td>ID desde*, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Denegación</td> <td colspan="4">           Si la solicitud fue presentada en PV: --&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT.           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2 LGT.</li> <li>b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso.</li> <li>x) Si se realiza una nueva solicitud en este nuevo periodo de ingreso --&gt; No impedirá el inicio del PE (art 161.2 LGT).</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="4">Si la solicitud fue presentada en PE --&gt; Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.</td> </tr> </tbody> </table>		Pago en Especie	AyF	Compensación (sol OT)	ScC	Inicio	El OT debe solicitarlo.		de oficio o a instancia del OT.	OT debe solicitarlo.	Admisión	Podrá admitirse en PV o en PE				Solicitud en PV	Impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) --> Son las solicitudes reiterativas al haber sido denegada una anterior --> No impiden el inicio del PE.				Solicitud en PE	Hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.				No admisión	No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --> Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.				Otros casos de no admisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procederá la inadmisión de la solicitud en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud.</li> <li>Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP: 150.3a LGT --&gt; Remisión del expte al Juez).</li> <li>Solicitudes de pago en especie reiterativas sin modificación sustancial.</li> <li>Cuando se presente la solicitud con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.</li> </ul> </li> <li>La inadmisión deberá ser motivada y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos.</li> <li>Frente al acuerdo de inadmisión cabe recurso o REA.</li> </ul>				Tramitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. --&gt; Solicitud manifiestamente carente de fundamento.</li> </ul>				Garantías	-	Deben garantizarse (art 82 LGT).			Plazo	La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. --> Transcurridos 6 meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiéndose recurrir.			En 3 meses. Silencio negativo.	Aceptación / Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> <li>La deuda devengará ID dsd finalización de ingreso en PV hasta que los bienes hayan sido entregados.</li> <li>Los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud.</li> <li>Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (48 RGR) y en su caso de la falta de pago (54 RGR).</li> <li>Incorporará el calculo del ID de cada plazo.</li> <li>Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos.</li> <li>Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</li> </ul>	ID desde*, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.		Denegación	Si la solicitud fue presentada en PV: --> Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2 LGT.</li> <li>b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso.</li> <li>x) Si se realiza una nueva solicitud en este nuevo periodo de ingreso --&gt; No impedirá el inicio del PE (art 161.2 LGT).</li> </ul>					Si la solicitud fue presentada en PE --> Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.				X	X
	Pago en Especie	AyF	Compensación (sol OT)	ScC																																																																			
Inicio	El OT debe solicitarlo.		de oficio o a instancia del OT.	OT debe solicitarlo.																																																																			
Admisión	Podrá admitirse en PV o en PE																																																																						
Solicitud en PV	Impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) --> Son las solicitudes reiterativas al haber sido denegada una anterior --> No impiden el inicio del PE.																																																																						
Solicitud en PE	Hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.																																																																						
No admisión	No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --> Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.																																																																						
Otros casos de no admisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procederá la inadmisión de la solicitud en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud.</li> <li>Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP: 150.3a LGT --&gt; Remisión del expte al Juez).</li> <li>Solicitudes de pago en especie reiterativas sin modificación sustancial.</li> <li>Cuando se presente la solicitud con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.</li> </ul> </li> <li>La inadmisión deberá ser motivada y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos.</li> <li>Frente al acuerdo de inadmisión cabe recurso o REA.</li> </ul>																																																																						
Tramitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. --&gt; Solicitud manifiestamente carente de fundamento.</li> </ul>																																																																						
Garantías	-	Deben garantizarse (art 82 LGT).																																																																					
Plazo	La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. --> Transcurridos 6 meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiéndose recurrir.			En 3 meses. Silencio negativo.																																																																			
Aceptación / Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> <li>La deuda devengará ID dsd finalización de ingreso en PV hasta que los bienes hayan sido entregados.</li> <li>Los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud.</li> <li>Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (48 RGR) y en su caso de la falta de pago (54 RGR).</li> <li>Incorporará el calculo del ID de cada plazo.</li> <li>Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos.</li> <li>Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</li> </ul>	ID desde*, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.																																																																				
Denegación	Si la solicitud fue presentada en PV: --> Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2 LGT.</li> <li>b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso.</li> <li>x) Si se realiza una nueva solicitud en este nuevo periodo de ingreso --&gt; No impedirá el inicio del PE (art 161.2 LGT).</li> </ul>																																																																						
	Si la solicitud fue presentada en PE --> Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.																																																																						
2836	11	-	-	3.2 - Tributos incompatibles																																																																			
2837	11	LGT	62.9	Artículo 62.9 - Plazos para el pago (Tributos incompatibles)																																																																			
2838	11	LGT	62.9	<p>9. El ingreso de la deuda de un OT se suspenderá total o parcialmente, sin aportación de garantías, cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u otra Administración una deuda tributaria o se ha soportado la repercusión de otro impuesto, siempre que el pago realizado o la repercusión soportada fuera incompatible con la deuda exigida y, además, en este último caso, el sujeto pasivo no tenga derecho a la completa deducción del importe soportado indebidamente.</p> <p>Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la extinción de las deudas tributarias a las que se refiere el párrafo anterior y, en los casos en que se hallen implicadas dos ATs, los mecanismos de compensación entre éstas.</p>																																																																			
2839	11	RGR	42	Artículo 42. Actuaciones a realizar en el supuesto de tributos incompatibles.																																																																			

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º
2840	11	RGR	42.1		<p>1. En los supuestos previstos en el artículo 62.8 LGT, una vez determinado por el órgano competente qué tributo es el procedente, se actuará como se indica a continuación:</p> <p>a) Si el tributo procedente fuese el liquidado en primer lugar, se anulará la 2ª liquidación efectuada, procediendo la devolución de las cantidades que, en su caso, se hubiesen ingresado respecto de esta última.</p> <p>b) Si el tributo procedente fuese el liquidado en segundo lugar, se procederá según los casos:</p>		
2842	11	RGR	42.2		<p>2. La Administración que hubiera liquidado el tributo impropio deberá transferir a la Administración que hubiera liquidado el tributo procedente la cuantía necesaria para declarar la extinción de la deuda derivada de la liquidación procedente. Una vez recibida la transferencia, se procederá a declarar la extinción de la deuda. ---&gt; Si el 1º era inferior al 2º, se compensa por la cantidad concurrente y continua el proc de recaudación por la diferencia --&gt;</p>		
2843	11	RGR	42.3		<p>3. La extinción regulada en el apartado anterior no impedirá la regularización de la situación tributaria del obligado que repercutió el tributo que, en su caso, corresponda.</p>		
2844	11	-	-	3.3 - Justificantes y certificaciones del pago			
2845	11	RGR	41	Artículo 41. Justificantes y certificaciones del pago.			
2846	11	RGR	41.1	1. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en este reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago.			
2847	11	RGR	41.2	<p>2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:</p> <p>a) Los recibos.</p> <p>b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.</p> <p>c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.</p> <p>d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el Ministerio de Economía y Hacienda y, en particular, los determinados por la normativa reguladora de los ingresos por vía telemática.</p>			
2848	11	RGR	41.3	<p>3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, NIF y domicilio del deudor.</p> <p>b) Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.</p> <p>c) Fecha de pago.</p> <p>d) Órgano, persona o entidad que lo expide.</p>			
2849	11	RGR	41.4	4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.			
2850	11	RGR	41.5	5. Cuando se empleen efectos timbrados, los justificantes de pago serán los propios efectos debidamente inutilizados.			
2851	11	RGR	41.6	6. Cuando se efectúe el pago en especie, se considerará justificante de pago la certificación emitida por el órgano competente en la que conste haberse realizado la entrega o puesta a disposición de los bienes.			
2852	11	RGR	41.7	7. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando esta obligada a expedirla.			

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º
2853	11	-	-	3.4 - Consignación del pago			
2854	11	LGT	64	Artículo 64. Consignación del pago.			
2855	11	LGT	64	Los obligados tributarios podrán consignar el importe de la deuda tributaria y, en su caso, de las costas reglamentariamente devengadas en la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones públicas, o en alguna de sus sucursales, con los efectos liberatorios o suspensivos que las disposiciones reglamentarias determinen.			
2856	11	RGR	43	Artículo 43. Consignación.			
2857	11	RGR	43.1	<p>1. Los obligados al pago podrán consignar en efectivo el importe de la cantidad debida y de las costas en la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones públicas o en alguna de sus sucursales, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se interpongan las reclamaciones o recursos procedentes.</p> <p>b) Cuando la caja del órgano competente, entidades colaboradoras, entidades que presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago no lo hayan admitido, debiendo hacerlo, o no puedan admitirlo por causa de fuerza mayor.</p>			
2858	11	RGR	43.2	<p>2. En el caso del apartado 1.a), la consignación <b>suspenderá</b> la ejecución del acto impugnado desde la fecha en que haya sido efectuada, cuando se realice de acuerdo con las normas que regulan los recursos y reclamaciones.</p> <p>En el caso del apartado 1.b), tendrá los <b>efectos liberatorios</b> del pago desde la fecha en que haya sido efectuada y por el importe que haya sido objeto de consignación y siempre que se comunique al órgano de recaudación.</p>			
2859	11	-	-	3.5 - Imputación de pagos			
2860	11	LGT	63	Artículo 63. Imputación de pagos.			
2861	11	LGT	63.1	1. Las deudas tributarias son autónomas. <b>El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine.</b>		xxxxx	
2862	11	LGT	63.2	2. El cobro de un débito de vencimiento posterior no extingue el derecho de la Administración tributaria a percibir los anteriores en descubierto.		x	
2863	11	LGT	63.3	3. En los casos de <b>ejecución forzosa</b> en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo obligado tributario y no pudieran extinguirse totalmente, la Administración tributaria, <b>salvo</b> lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago a la deuda <b>más antigua</b> . Su antigüedad se determinará de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible.		xxx	
2864	11	LGT	63.4	4. Cuando se hubieran acumulado varias deudas tributarias a favor de una Administración y de otras entidades de derecho público dependientes de la misma, <b>tendrán preferencia para su cobro las primeras</b> , teniendo en consideración lo dispuesto en la sección 5.ª de este capítulo.		x	
2865	11	-	-	4. Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento.			

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º						
2866	11	Esquer-		<p style="text-align: center;"><b>Aplazamientos y Fraccionamientos</b></p> <p>El obligado al pago no puede (por tener dificultades transitorias o coyunturales, no estructurales) hacer frente al ingreso en los plazos del artículo 62 (LGT) o normas de cada tributo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LGT</td> <td> <u>Aspectos generales</u>            - art. 65: Aplazamiento y fraccionamiento de pago.            - art. 82: Garantías para el AyF del pago de la deuda tributaria.         </td> </tr> <tr> <td>RGR</td> <td> <u>Procedimiento</u>  <u>Iniciación:</u>            - Solicitud (art 46).            - Inadmisión (art 47).            - Garantías (art 48).            - Medidas cautelares (art 49).            - Dispensa de garantías (art 50).            Tramitación: art 51.            Resolución: art 52.            - Calculo ID: art 53.            Incumplimientos: art 54         </td> </tr> </tbody> </table>	Fuente	Detalle	LGT	<u>Aspectos generales</u> - art. 65: Aplazamiento y fraccionamiento de pago. - art. 82: Garantías para el AyF del pago de la deuda tributaria.	RGR	<u>Procedimiento</u> <u>Iniciación:</u> - Solicitud (art 46). - Inadmisión (art 47). - Garantías (art 48). - Medidas cautelares (art 49). - Dispensa de garantías (art 50). Tramitación: art 51. Resolución: art 52. - Calculo ID: art 53. Incumplimientos: art 54		
Fuente	Detalle											
LGT	<u>Aspectos generales</u> - art. 65: Aplazamiento y fraccionamiento de pago. - art. 82: Garantías para el AyF del pago de la deuda tributaria.											
RGR	<u>Procedimiento</u> <u>Iniciación:</u> - Solicitud (art 46). - Inadmisión (art 47). - Garantías (art 48). - Medidas cautelares (art 49). - Dispensa de garantías (art 50). Tramitación: art 51. Resolución: art 52. - Calculo ID: art 53. Incumplimientos: art 54											

2867	11	Esquer	65 LGT	<p><b>Aplazamiento y fraccionamiento del pago</b></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>65.1 LGT</td> <td>           Se pueden aplazar deudas tributarias:            - en PV o PE.            - previa solicitud del OT.            - cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar.         </td> </tr> <tr> <td>65.2 LGT</td> <td>           Las siguientes deudas tributarias serán objeto de <b>inadmisión</b>:            a) Cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. <i>Por ejemplo: Letras de cambio.</i>            b) Las correspondientes a DT que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.            c) En concurso del OT: las que se consideren créditos <b>contra la masa</b>.            d) Recuperación de ayudas del Estado.            e) Las que resulten de resoluciones firmes o parcialmente desestimatorias de recursos o REAs.            f) Derivadas de tributos que deban ser repercutidos <b>salvo que se justifique que las cuotas no se hayan ingresado</b>.            ---&gt; Según la instrucción 1/2017 de Dra Depart Recaudación AEAT, en los casos &lt; 30.000 eur, <b>se presume acreditada</b> la ausencia de cobro por la mera presentación de la solicitud.            g) Las correspondientes a realizar pagos fraccionados del IS.         </td> </tr> <tr> <td>65.3 LGT</td> <td>Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse ---&gt; art. 82 LGT.</td> </tr> <tr> <td>65.4 LGT</td> <td>Cuando se garanticen con aval solidario de EC o SGR o CSC, el interés exigible será el <b>interés legal</b>.</td> </tr> <tr> <td>65.5 LGT</td> <td>           La presentación de la solicitud en:            - PV: impide el inicio del PE, pero no el devengo del interés de demora.            - PE: hasta el momento de notificación al OT del acuerdo de enajenación de los bienes embargados. <i>Si la solicitud es posterior --&gt; Inadmisión.</i>  <b>Deberán suspenderse</b> las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF.            ---&gt; Según la instrucción 2/2023 de Dra Depart Recaudación AEAT, si la solicitud de AoF se presenta en PE, el órgano de recaudación competente <b>no podrá dictar ni notificar la providencia de apremio hasta que no se haya resuelto expresamente dicha solicitud (= otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, art 167.3 LGT).</b> </td> </tr> <tr> <td>65.6 LGT</td> <td>También aplica a Asistencia Mutua.</td> </tr> </tbody> </table>	65.1 LGT	Se pueden aplazar deudas tributarias: - en PV o PE. - previa solicitud del OT. - cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar.	65.2 LGT	Las siguientes deudas tributarias serán objeto de <b>inadmisión</b> : a) Cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. <i>Por ejemplo: Letras de cambio.</i> b) Las correspondientes a DT que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. c) En concurso del OT: las que se consideren créditos <b>contra la masa</b> . d) Recuperación de ayudas del Estado. e) Las que resulten de resoluciones firmes o parcialmente desestimatorias de recursos o REAs. f) Derivadas de tributos que deban ser repercutidos <b>salvo que se justifique que las cuotas no se hayan ingresado</b> . ---> Según la instrucción 1/2017 de Dra Depart Recaudación AEAT, en los casos < 30.000 eur, <b>se presume acreditada</b> la ausencia de cobro por la mera presentación de la solicitud. g) Las correspondientes a realizar pagos fraccionados del IS.	65.3 LGT	Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse ---> art. 82 LGT.	65.4 LGT	Cuando se garanticen con aval solidario de EC o SGR o CSC, el interés exigible será el <b>interés legal</b> .	65.5 LGT	La presentación de la solicitud en: - PV: impide el inicio del PE, pero no el devengo del interés de demora. - PE: hasta el momento de notificación al OT del acuerdo de enajenación de los bienes embargados. <i>Si la solicitud es posterior --&gt; Inadmisión.</i> <b>Deberán suspenderse</b> las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF. ---> Según la instrucción 2/2023 de Dra Depart Recaudación AEAT, si la solicitud de AoF se presenta en PE, el órgano de recaudación competente <b>no podrá dictar ni notificar la providencia de apremio hasta que no se haya resuelto expresamente dicha solicitud (= otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, art 167.3 LGT).</b>	65.6 LGT	También aplica a Asistencia Mutua.	XXX	XXXX XXXX X
65.1 LGT	Se pueden aplazar deudas tributarias: - en PV o PE. - previa solicitud del OT. - cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar.																	
65.2 LGT	Las siguientes deudas tributarias serán objeto de <b>inadmisión</b> : a) Cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. <i>Por ejemplo: Letras de cambio.</i> b) Las correspondientes a DT que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. c) En concurso del OT: las que se consideren créditos <b>contra la masa</b> . d) Recuperación de ayudas del Estado. e) Las que resulten de resoluciones firmes o parcialmente desestimatorias de recursos o REAs. f) Derivadas de tributos que deban ser repercutidos <b>salvo que se justifique que las cuotas no se hayan ingresado</b> . ---> Según la instrucción 1/2017 de Dra Depart Recaudación AEAT, en los casos < 30.000 eur, <b>se presume acreditada</b> la ausencia de cobro por la mera presentación de la solicitud. g) Las correspondientes a realizar pagos fraccionados del IS.																	
65.3 LGT	Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse ---> art. 82 LGT.																	
65.4 LGT	Cuando se garanticen con aval solidario de EC o SGR o CSC, el interés exigible será el <b>interés legal</b> .																	
65.5 LGT	La presentación de la solicitud en: - PV: impide el inicio del PE, pero no el devengo del interés de demora. - PE: hasta el momento de notificación al OT del acuerdo de enajenación de los bienes embargados. <i>Si la solicitud es posterior --&gt; Inadmisión.</i> <b>Deberán suspenderse</b> las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF. ---> Según la instrucción 2/2023 de Dra Depart Recaudación AEAT, si la solicitud de AoF se presenta en PE, el órgano de recaudación competente <b>no podrá dictar ni notificar la providencia de apremio hasta que no se haya resuelto expresamente dicha solicitud (= otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, art 167.3 LGT).</b>																	
65.6 LGT	También aplica a Asistencia Mutua.																	

2868	11	Esquer	82 LGT
------	----	--------	--------

Garantías para el AyF del pago de la deuda tributaria	
82.1 LGT	<p>La AT <b>podrá exigir</b> a su favor aval solidario de EC o SGR o CSC. <b>Si no es posible:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La AT podrá admitir otras garantías: Hipoteca, prenda, fianza y otra que se estime suficiente.</li> <li>- El OT podrá solicitar medidas cautelares en sustitución de las garantías anteriores. <i>En este caso n/a el límite temporal previsto para las MCs (81.7 LGT).</i></li> </ul>
82.2 LGT	<p>Podrá <b>dispensarse</b> total o parcialmente de garantías:</p> <p>a) Cuando las deudas tributarias sean &lt; 50.000 EUR (orden HFP/311/2023). <i>En las solicitudes de AoF hasta el 15 abril 2023 límite de 30.000 eur.</i></p> <p>Se acumularan en el momento de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+ Deudas a las que se refiera la propia solicitud.</li> <li>+ Otras deudas del mismo deudor (solicitado y no resuelto aplazamiento).</li> <li>+ Importe de vtos pendientes de ingreso de las deudas AyF, <b>salvo que estén debitamente garantizadas.</b></li> </ul> <p>b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la <b>ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente</b> al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la HP, en las formas previstas reglamentariamente.</p>

2869	11	RGR	-
------	----	-----	---

Iniciación

2870	11	Esquer	46 RGR
------	----	--------	--------

Iniciación	
46.1 RGR	<p>1. Las solicitudes de AoF se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deudas en PV: plazos de ingreso 62.1, 62.2 y 62.3 LGT.</li> <li>- Deudas en PV (autoliquidaciones extemporaneas): si la solicitud de AoF se presenta junto con la autoliq. extemporanea.</li> <li>- Deudas en PE: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.</li> </ul>
46.2 RGR	<p>2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento <b>contendrá necesariamente</b> los siguientes datos (8):</p> <p>a) <b>Nombre</b> y apellidos o razón social o denominación completa, <b>NIF</b> y <b>domicilio</b> fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo <b>represente</b>.</p> <p>b) Identificación de la <b>deuda</b> cuyo AoF se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.</p> <p>c) <b>Causas</b> que motivan la solicitud de AoF.</p> <p>d) <b>Plazos</b> y demás condiciones del AoF que se solicita.</p> <p>e) <b>Garantía</b> que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 LGT.</p> <p>f) <b>Orden de domiciliación bancaria</b>, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.</p> <p>g) <b>Lugar, fecha y firma</b> del solicitante.</p> <p>h) Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aAoF <b>no tiene</b> el carácter de <b>crédito contra la masa</b> en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.</p>
46.3 RGR	<p>3. A la solicitud de AoF <b>se deberá acompañar</b> (6):</p> <p>a) <b>Compromiso de aval solidario</b> de EC o SGR o de CSC, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.</p> <p>b) <b>En su caso, los documentos que acrediten la representación</b> y el lugar señalado a efectos de notificación.</p> <p>c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, <b>deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras</b> que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.</p> <p>d) Si la deuda tributaria cuyo AoF se solicita ha sido determinada mediante <b>autoliquidación</b>, <b>el modelo oficial de esta</b>, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.</p> <p>e) <b>En su caso, solicitud de compensación</b> durante la vigencia del AoF con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo.</p> <p>f) En el caso de concurso del obligado tributario, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.</p>

XXXX

X

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º												
2871	11	Esquer	46 RGR	<table border="1"> <tr> <td>46.4 RGR</td> <td> <p>Cuando se aporten otras garantías, junto a la solicitud de AoF y a los docs a que se refiere el apartado 3b, c y d* la ss documentación:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval...</p> <p>b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.</p> <p>c) Bce y cta de resultados del último ejercicio.</p> </td> </tr> <tr> <td>46.5 RGR</td> <td> <p>Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, junto a la solicitud de AoF y a los docs a que se refiere el *, la ss doc:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación de carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.</p> <p>b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval.</p> <p>c) Bce y cta de resultados de los últimos 3 años.</p> <p>d) Plan de viabilidad.</p> </td> </tr> <tr> <td>46.6 RGR</td> <td> <p>- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs ---&gt; Requerimiento al solicitante: 10 días dsd día ss notificación req.</p> <p>---&gt; Si no contesta: se archiva la solicitud, entendiéndose no presentada. Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende ---&gt; se iniciará procedimiento de apremio con la notificación de la providencia de apremio.</p> <p>---&gt; Si contesta en plazo pero no subsana: se deniega la solicitud.</p> <p>---&gt; Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.</p> </td> </tr> </table>	46.4 RGR	<p>Cuando se aporten otras garantías, junto a la solicitud de AoF y a los docs a que se refiere el apartado 3b, c y d* la ss documentación:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval...</p> <p>b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.</p> <p>c) Bce y cta de resultados del último ejercicio.</p>	46.5 RGR	<p>Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, junto a la solicitud de AoF y a los docs a que se refiere el *, la ss doc:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación de carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.</p> <p>b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval.</p> <p>c) Bce y cta de resultados de los últimos 3 años.</p> <p>d) Plan de viabilidad.</p>	46.6 RGR	<p>- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs ---&gt; Requerimiento al solicitante: 10 días dsd día ss notificación req.</p> <p>---&gt; Si no contesta: se archiva la solicitud, entendiéndose no presentada. Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende ---&gt; se iniciará procedimiento de apremio con la notificación de la providencia de apremio.</p> <p>---&gt; Si contesta en plazo pero no subsana: se deniega la solicitud.</p> <p>---&gt; Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.</p>	XX	X						
46.4 RGR	<p>Cuando se aporten otras garantías, junto a la solicitud de AoF y a los docs a que se refiere el apartado 3b, c y d* la ss documentación:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval...</p> <p>b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.</p> <p>c) Bce y cta de resultados del último ejercicio.</p>																	
46.5 RGR	<p>Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, junto a la solicitud de AoF y a los docs a que se refiere el *, la ss doc:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación de carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.</p> <p>b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval.</p> <p>c) Bce y cta de resultados de los últimos 3 años.</p> <p>d) Plan de viabilidad.</p>																	
46.6 RGR	<p>- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs ---&gt; Requerimiento al solicitante: 10 días dsd día ss notificación req.</p> <p>---&gt; Si no contesta: se archiva la solicitud, entendiéndose no presentada. Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende ---&gt; se iniciará procedimiento de apremio con la notificación de la providencia de apremio.</p> <p>---&gt; Si contesta en plazo pero no subsana: se deniega la solicitud.</p> <p>---&gt; Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.</p>																	
2872	11	Esquer	47 RGR	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Inadmisión</th> </tr> <tr> <td></td> <td>Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:</td> </tr> <tr> <td>47.1 RGR</td> <td> <p>a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.</p> <p>b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección que hubiera quedado suspendido de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3a LGT ---&gt; Remisión del expediente al Juez (DHP: 3 casos art 251 LGT).</p> </td> </tr> <tr> <td>47.2 RGR</td> <td>La presentación de solicitudes reiterativas sin modificación sustancial.</td> </tr> <tr> <td>47.3 RGR</td> <td>La inadmisión = solicitud no presentada a todos los efectos.</td> </tr> <tr> <td>47.4 RGR</td> <td>Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso o reclamación económica-administrativa.</td> </tr> </table>	Inadmisión			Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:	47.1 RGR	<p>a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.</p> <p>b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección que hubiera quedado suspendido de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3a LGT ---&gt; Remisión del expediente al Juez (DHP: 3 casos art 251 LGT).</p>	47.2 RGR	La presentación de solicitudes reiterativas sin modificación sustancial.	47.3 RGR	La inadmisión = solicitud no presentada a todos los efectos.	47.4 RGR	Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso o reclamación económica-administrativa.	XXX	X
Inadmisión																		
	Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:																	
47.1 RGR	<p>a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.</p> <p>b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección que hubiera quedado suspendido de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3a LGT ---&gt; Remisión del expediente al Juez (DHP: 3 casos art 251 LGT).</p>																	
47.2 RGR	La presentación de solicitudes reiterativas sin modificación sustancial.																	
47.3 RGR	La inadmisión = solicitud no presentada a todos los efectos.																	
47.4 RGR	Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso o reclamación económica-administrativa.																	

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2873	11	Esquer	48 RGR	<p><b>Garantías en AyF</b></p> <p>48.1 RGR Cuando el solicitante sea una adm. Pública <b>no se exigirá garantía.</b></p> <p>48.2 y 3 RGR La garantía cubrirá en <b>aplazamientos y fraccionamientos</b>:  - <b>deudas en PV</b>: importe de la deuda + ID + <b>25%</b> (deuda + ID).  - <b>deudas en PE</b>: importe de la deuda + <b>recargo</b> + ID + <b>5%</b> (deuda + recargo + ID).</p> <p>48.4 RGR - <b>Concesión</b>:  ---&gt; Cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar (65.1 LGT).  ---&gt; El órgano competente <b>apreciará la suficiencia económica y jurídica</b> de las garantías.  - Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara <b>insuficiente</b> ---&gt; <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req.  ---&gt; Si no atiende/insuficiente: <b>se deniega la solicitud.</b></p> <p>48.5 RGR La <b>vigencia</b> de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución <b>deberá exceder al menos en seis meses</b> al vencimiento del plazo o plazos garantizados.</p> <p>48.6 RGR La garantía <b>deberá formalizarse</b> en el plazo de <b>dos meses</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.  ---&gt; Ejemplo: notificación 20 septiembre, plazo hasta 20 noviembre (art 30.4 LPAC).</p> <p>48.7 RGR Si no se formaliza la garantía en 2 meses:  <b>a) solicitud en PV</b>:  ---&gt; A día ss fin plazo formalización gtias comienza PE.  ---&gt; Se exigirá deuda + recargo PE + ID dsd fin PV hasta fin plazo formalización garantía.  <b>b) solicitud en PE</b>: deberá continuar el procedimiento de apremio.</p> <p>48.9 RGR Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, <b>incluidos</b>, en su caso, los recargos, los ID y las costas.</p>	XXXX	XXX
2874	11	Esquer	49 RGR	<p><b>Medidas cautelares en AyF</b></p> <p>49.1 RGR <b>A solicitud del OT</b> cdo la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda.  ---&gt; <b>Los costes originados</b> por la adopción de MC en sustitución de las garantías necesarias <b>serán a cargo del deudor.</b></p> <p>49.2 RGR <b>De oficio</b>, cdo se presente una solicitud de AoF en PV y las concurren circunstancias del 81.1 LGT</p>		X
2875	11	Esquer	50 RGR	<p><b>Dispensa de garantías en AyF</b></p> <p>50.1 RGR <b>Cdo se solicite el AoF con dispensa de gtias</b>, el órgano competente investigará la existencia de ByD:  ---&gt; Se comprueba dicha existencia, se aplicará el 48.4 RGR.</p> <p>50.2 RGR <b>Concedido el AoF con dispensa de gtias</b>, cdo la adm conozca de oficio la modificación de dichas circunstancias, se procederá su notificación al interesado concediendo un plazo de <b>15 días para alegaciones</b>. (No se deniega, ya está concedido el aplazamiento). ---&gt; aplican plazos art 48 RGR.</p>		X
2876	11	RGR	-	Tramitación		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º												
2877	11	Esquer	51 RGR	<p><b>Tramitación de solicitudes de AyF</b></p> <table border="1"> <tr> <td>51.1 RGR</td> <td> <p><b>El órgano competente para la tramitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluará falta de liquidez y capacidad para generar recursos.</li> <li>- Valorará suficiencia e idoneidad de las garantías ó de la dispensa de garantías.</li> <li>- Formulará propuesta de resolución ---&gt; órgano competente resolución.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>51.2 RGR</td> <td> <p><b>El deudor deberá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar el pago a plazo, fracción/es del AóF.</li> <li>- Si el OC estima demora en la resolución, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos.</li> <li>- Si incumple los pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades eco-fras de carácter estructural.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>51.3 RGR</td> <td> <p><b>Si el interesado ingresa la deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>---&gt; la AT liquidará ID desde el día ss al vto PV hasta la fecha de ingreso.</li> <li>Se notificará la liquidación aplicando los plazos del 62.2 LGT al igual que para el calendario provisional de pagos.</li> </ul> </td> </tr> </table>		51.1 RGR	<p><b>El órgano competente para la tramitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluará falta de liquidez y capacidad para generar recursos.</li> <li>- Valorará suficiencia e idoneidad de las garantías ó de la dispensa de garantías.</li> <li>- Formulará propuesta de resolución ---&gt; órgano competente resolución.</li> </ul>	51.2 RGR	<p><b>El deudor deberá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar el pago a plazo, fracción/es del AóF.</li> <li>- Si el OC estima demora en la resolución, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos.</li> <li>- Si incumple los pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades eco-fras de carácter estructural.</li> </ul>	51.3 RGR	<p><b>Si el interesado ingresa la deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>---&gt; la AT liquidará ID desde el día ss al vto PV hasta la fecha de ingreso.</li> <li>Se notificará la liquidación aplicando los plazos del 62.2 LGT al igual que para el calendario provisional de pagos.</li> </ul>	XX							
51.1 RGR	<p><b>El órgano competente para la tramitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluará falta de liquidez y capacidad para generar recursos.</li> <li>- Valorará suficiencia e idoneidad de las garantías ó de la dispensa de garantías.</li> <li>- Formulará propuesta de resolución ---&gt; órgano competente resolución.</li> </ul>																		
51.2 RGR	<p><b>El deudor deberá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar el pago a plazo, fracción/es del AóF.</li> <li>- Si el OC estima demora en la resolución, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos.</li> <li>- Si incumple los pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades eco-fras de carácter estructural.</li> </ul>																		
51.3 RGR	<p><b>Si el interesado ingresa la deuda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>---&gt; la AT liquidará ID desde el día ss al vto PV hasta la fecha de ingreso.</li> <li>Se notificará la liquidación aplicando los plazos del 62.2 LGT al igual que para el calendario provisional de pagos.</li> </ul>																		
2878	11	RGR	-	Resolución															
2879	11	Esquer	52 RGR	<p><b>Resolución de solicitudes de AyF</b></p> <table border="1"> <tr> <td>52.1 RGR</td> <td> <p>En caso de concesión, la resolución especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el nº de cuenta (art. 46.1 f).</li> <li>- plazos* (deberán coincidir con los días 5 ó 20 del mes).</li> <li>- y demás condiciones del acuerdo.</li> </ul> <p><i>*La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos a los solicitados.</i></p> </td> </tr> <tr> <td>52.2 RGR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago.</li> <li>- En fraccionamientos, no se podrá acumular en la misma fracción deudas de periodo distinto (PV y PE).</li> <li>---&gt; 1º se pagarán las deudas en PE en el momento de la solicitud.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>52.3 RGR</td> <td> <p><b>En caso de concesión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la notificación:</li> <li>---&gt; Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (art.48 RGR) y en su caso de la falta de pago (art. 54).</li> <li>---&gt; Incorporará el cálculo del ID de cada plazo.</li> <li>- Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos.</li> <li>---&gt; Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>52.4 RGR</td> <td> <p><b>En caso de denegación = Pago en especie.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en PV:</li> <li>---&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) ---&gt; Son las solicitudes de AoF reiterativas al haber sido denegada una anterior ---&gt; No impiden el inicio del PE.</li> <li>a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2.</li> <li>b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en PE ---&gt; Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>52.5 RGR</td> <td> <p><b>Contra la denegación, cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o REA.</b></p> </td> </tr> <tr> <td>52.6 RGR</td> <td> <p>La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.</p> </td> </tr> </table>		52.1 RGR	<p>En caso de concesión, la resolución especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el nº de cuenta (art. 46.1 f).</li> <li>- plazos* (deberán coincidir con los días 5 ó 20 del mes).</li> <li>- y demás condiciones del acuerdo.</li> </ul> <p><i>*La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos a los solicitados.</i></p>	52.2 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago.</li> <li>- En fraccionamientos, no se podrá acumular en la misma fracción deudas de periodo distinto (PV y PE).</li> <li>---&gt; 1º se pagarán las deudas en PE en el momento de la solicitud.</li> </ul>	52.3 RGR	<p><b>En caso de concesión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la notificación:</li> <li>---&gt; Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (art.48 RGR) y en su caso de la falta de pago (art. 54).</li> <li>---&gt; Incorporará el cálculo del ID de cada plazo.</li> <li>- Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos.</li> <li>---&gt; Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</li> </ul>	52.4 RGR	<p><b>En caso de denegación = Pago en especie.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en PV:</li> <li>---&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) ---&gt; Son las solicitudes de AoF reiterativas al haber sido denegada una anterior ---&gt; No impiden el inicio del PE.</li> <li>a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2.</li> <li>b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en PE ---&gt; Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.</li> </ul>	52.5 RGR	<p><b>Contra la denegación, cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o REA.</b></p>	52.6 RGR	<p>La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.</p>	XXX	XX
52.1 RGR	<p>En caso de concesión, la resolución especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el nº de cuenta (art. 46.1 f).</li> <li>- plazos* (deberán coincidir con los días 5 ó 20 del mes).</li> <li>- y demás condiciones del acuerdo.</li> </ul> <p><i>*La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos a los solicitados.</i></p>																		
52.2 RGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago.</li> <li>- En fraccionamientos, no se podrá acumular en la misma fracción deudas de periodo distinto (PV y PE).</li> <li>---&gt; 1º se pagarán las deudas en PE en el momento de la solicitud.</li> </ul>																		
52.3 RGR	<p><b>En caso de concesión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la notificación:</li> <li>---&gt; Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (art.48 RGR) y en su caso de la falta de pago (art. 54).</li> <li>---&gt; Incorporará el cálculo del ID de cada plazo.</li> <li>- Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos.</li> <li>---&gt; Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</li> </ul>																		
52.4 RGR	<p><b>En caso de denegación = Pago en especie.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la solicitud fue presentada en PV:</li> <li>---&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) ---&gt; Son las solicitudes de AoF reiterativas al haber sido denegada una anterior ---&gt; No impiden el inicio del PE.</li> <li>a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2.</li> <li>b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso.</li> <li>- Si la solicitud fue presentada en PE ---&gt; Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.</li> </ul>																		
52.5 RGR	<p><b>Contra la denegación, cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o REA.</b></p>																		
52.6 RGR	<p>La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.</p>																		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º						
2880	11	Esquer	53 RGR	<p><b>Cálculo de intereses en AyF</b></p> <table border="1"> <tr> <td>53.1 RGR</td> <td> <p><b>Concesión aplazamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde día ss fin PV hasta fecha vto plazo concedido.</li> <li>- Si fue solicitud en PE, la base para el cálculo de ID <b>no incluirá los recargos del PE.</b></li> <li>- ID se ingresan junto a la deuda aplazada.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>53.2 RGR</td> <td> <p><b>Concesión fraccionamiento ---&gt; =</b> que en aplazamientos, si bien se calculan por cada fracción de deuda.</p> </td> </tr> <tr> <td>53.3 RGR</td> <td> <p><b>Denegación:</b></p> <p><b>a) Si fue solicitado en PV,</b> se liquidarán ID de conformidad con el artículo 52.4: ---&gt; dsd día ss fin PV hasta fecha de ingreso (límite plazo 62.2 LGT).</p> <p><b>b) Si fue solicitado en PE,</b> se liquidarán ID una vez realizado el pago, de conformidad con el artículo 72: ---&gt; dsd inicio PE hasta fecha de ingreso. ---&gt; La base sobre la que se aplicará el ID <b>no incluirá el recargo del PE.</b></p> </td> </tr> </table>	53.1 RGR	<p><b>Concesión aplazamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde día ss fin PV hasta fecha vto plazo concedido.</li> <li>- Si fue solicitud en PE, la base para el cálculo de ID <b>no incluirá los recargos del PE.</b></li> <li>- ID se ingresan junto a la deuda aplazada.</li> </ul>	53.2 RGR	<p><b>Concesión fraccionamiento ---&gt; =</b> que en aplazamientos, si bien se calculan por cada fracción de deuda.</p>	53.3 RGR	<p><b>Denegación:</b></p> <p><b>a) Si fue solicitado en PV,</b> se liquidarán ID de conformidad con el artículo 52.4: ---&gt; dsd día ss fin PV hasta fecha de ingreso (límite plazo 62.2 LGT).</p> <p><b>b) Si fue solicitado en PE,</b> se liquidarán ID una vez realizado el pago, de conformidad con el artículo 72: ---&gt; dsd inicio PE hasta fecha de ingreso. ---&gt; La base sobre la que se aplicará el ID <b>no incluirá el recargo del PE.</b></p>	X	
53.1 RGR	<p><b>Concesión aplazamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde día ss fin PV hasta fecha vto plazo concedido.</li> <li>- Si fue solicitud en PE, la base para el cálculo de ID <b>no incluirá los recargos del PE.</b></li> <li>- ID se ingresan junto a la deuda aplazada.</li> </ul>											
53.2 RGR	<p><b>Concesión fraccionamiento ---&gt; =</b> que en aplazamientos, si bien se calculan por cada fracción de deuda.</p>											
53.3 RGR	<p><b>Denegación:</b></p> <p><b>a) Si fue solicitado en PV,</b> se liquidarán ID de conformidad con el artículo 52.4: ---&gt; dsd día ss fin PV hasta fecha de ingreso (límite plazo 62.2 LGT).</p> <p><b>b) Si fue solicitado en PE,</b> se liquidarán ID una vez realizado el pago, de conformidad con el artículo 72: ---&gt; dsd inicio PE hasta fecha de ingreso. ---&gt; La base sobre la que se aplicará el ID <b>no incluirá el recargo del PE.</b></p>											
2881	11	RGR	-	Incumplimientos								
2882	11	Esquer	54 RGR	<p><b>Incumplimientos</b></p> <table border="1"> <tr> <td>54.1 RGR</td> <td> <p><b>En aplazamientos</b></p> <p>a) Solicitud fue <b>en PV</b> --&gt; se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID).</b></p> <p>b) Solicitud fue <b>en PE</b> --&gt; se debe continuar <b>procedimiento apremio</b> (ejecución gτίας, embargos...).</p> <p>c) Si en a y b transcurren plazos <b>62.5 LGT</b> --&gt; <b>aplica 168 LGT</b> (1ª ejecución gτία; AT podrá optar por el embargo o enajenar otros bienes o dchos).</p> </td> </tr> <tr> <td>54.2 RGR</td> <td> <p><b>En fraccionamientos (con dispensa total o con una garantía o garantías sobre la totalidad de fracciones)</b></p> <p>a) Fracción incumplida con deuda en <b>PE</b> en el momento de la solicitud: - Deudas incluidas en el <b>acuerdo</b> de fraccionamiento <b>en PE</b>: continua <b>procedimiento apremio</b> - Deudas en el <b>acuerdo</b> de fracc <b>en PV</b>: se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida.</b></p> <p>b) Fracción incumplida con deuda en <b>PV</b> en el momento de la solicitud: - Se inicia el procedimiento de apremio (PA) s/Fracc incumplida. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID).</b> ---&gt; Si <b>paga</b> todo: se mantienen el resto de fracciones. ---&gt; <b>No paga</b>: vencidas todas las fracciones. Se inicia PA. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida.</b></p> <p>c) = 54.1c</p> </td> </tr> <tr> <td>54.3 RGR</td> <td> <p><b>En fraccionamientos concedidos con garantías parciales e independientes</b></p> <p>Lo que ocurra con las fracciones garantizadas por una gτία parcial e independiente <b>no afectará</b> al resto de fracciones que están garantizadas con otro gτία parcial e independiente.</p> <p>a) Fracción incumplida en PE: se consideran vencidas el resto de fracciones que estén garantizadas <b>por esa gτία</b> --&gt; 54.2a b) Fracción incumplida en PV --&gt; = 54.2b</p> <p>Para a) y b) - Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 (LGT), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a <b>ejecutar la garantía</b> parcial e independiente. - El acuerdo de fraccionamiento <b>permanecerá vigente</b> respecto a las fracciones a las que no alcance la gτία parcial e independiente.</p> </td> </tr> </table>	54.1 RGR	<p><b>En aplazamientos</b></p> <p>a) Solicitud fue <b>en PV</b> --&gt; se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID).</b></p> <p>b) Solicitud fue <b>en PE</b> --&gt; se debe continuar <b>procedimiento apremio</b> (ejecución gτίας, embargos...).</p> <p>c) Si en a y b transcurren plazos <b>62.5 LGT</b> --&gt; <b>aplica 168 LGT</b> (1ª ejecución gτία; AT podrá optar por el embargo o enajenar otros bienes o dchos).</p>	54.2 RGR	<p><b>En fraccionamientos (con dispensa total o con una garantía o garantías sobre la totalidad de fracciones)</b></p> <p>a) Fracción incumplida con deuda en <b>PE</b> en el momento de la solicitud: - Deudas incluidas en el <b>acuerdo</b> de fraccionamiento <b>en PE</b>: continua <b>procedimiento apremio</b> - Deudas en el <b>acuerdo</b> de fracc <b>en PV</b>: se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida.</b></p> <p>b) Fracción incumplida con deuda en <b>PV</b> en el momento de la solicitud: - Se inicia el procedimiento de apremio (PA) s/Fracc incumplida. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID).</b> ---&gt; Si <b>paga</b> todo: se mantienen el resto de fracciones. ---&gt; <b>No paga</b>: vencidas todas las fracciones. Se inicia PA. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida.</b></p> <p>c) = 54.1c</p>	54.3 RGR	<p><b>En fraccionamientos concedidos con garantías parciales e independientes</b></p> <p>Lo que ocurra con las fracciones garantizadas por una gτία parcial e independiente <b>no afectará</b> al resto de fracciones que están garantizadas con otro gτία parcial e independiente.</p> <p>a) Fracción incumplida en PE: se consideran vencidas el resto de fracciones que estén garantizadas <b>por esa gτία</b> --&gt; 54.2a b) Fracción incumplida en PV --&gt; = 54.2b</p> <p>Para a) y b) - Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 (LGT), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a <b>ejecutar la garantía</b> parcial e independiente. - El acuerdo de fraccionamiento <b>permanecerá vigente</b> respecto a las fracciones a las que no alcance la gτία parcial e independiente.</p>	XX	XXXX
54.1 RGR	<p><b>En aplazamientos</b></p> <p>a) Solicitud fue <b>en PV</b> --&gt; se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID).</b></p> <p>b) Solicitud fue <b>en PE</b> --&gt; se debe continuar <b>procedimiento apremio</b> (ejecución gτίας, embargos...).</p> <p>c) Si en a y b transcurren plazos <b>62.5 LGT</b> --&gt; <b>aplica 168 LGT</b> (1ª ejecución gτία; AT podrá optar por el embargo o enajenar otros bienes o dchos).</p>											
54.2 RGR	<p><b>En fraccionamientos (con dispensa total o con una garantía o garantías sobre la totalidad de fracciones)</b></p> <p>a) Fracción incumplida con deuda en <b>PE</b> en el momento de la solicitud: - Deudas incluidas en el <b>acuerdo</b> de fraccionamiento <b>en PE</b>: continua <b>procedimiento apremio</b> - Deudas en el <b>acuerdo</b> de fracc <b>en PV</b>: se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida.</b></p> <p>b) Fracción incumplida con deuda en <b>PV</b> en el momento de la solicitud: - Se inicia el procedimiento de apremio (PA) s/Fracc incumplida. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID).</b> ---&gt; Si <b>paga</b> todo: se mantienen el resto de fracciones. ---&gt; <b>No paga</b>: vencidas todas las fracciones. Se inicia PA. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida.</b></p> <p>c) = 54.1c</p>											
54.3 RGR	<p><b>En fraccionamientos concedidos con garantías parciales e independientes</b></p> <p>Lo que ocurra con las fracciones garantizadas por una gτία parcial e independiente <b>no afectará</b> al resto de fracciones que están garantizadas con otro gτία parcial e independiente.</p> <p>a) Fracción incumplida en PE: se consideran vencidas el resto de fracciones que estén garantizadas <b>por esa gτία</b> --&gt; 54.2a b) Fracción incumplida en PV --&gt; = 54.2b</p> <p>Para a) y b) - Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 (LGT), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a <b>ejecutar la garantía</b> parcial e independiente. - El acuerdo de fraccionamiento <b>permanecerá vigente</b> respecto a las fracciones a las que no alcance la gτία parcial e independiente.</p>											
2898	11	-	-	4.2 - Competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos.								
2899	11	RGR	45	Artículo 45. Competencia en materia de AyF.								
2900	11	RGR	45.1	1. Las solicitudes de AoF de las deudas cuya recaudación se lleve a cabo por la <b>AEAT</b> serán tramitadas y resueltas por esta.								

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º	
2901	11	RGR	45.2		2. Las solicitudes de AoF formuladas en el periodo voluntario de pago de las deudas y sanciones del sistema tributario estatal o aduanero cuya gestión en dicho periodo esté encomendada a un órgano de la AGE u OAAA, serán tramitadas y resueltas por la AEAT, salvo que, de forma expresa y específica, las normas reguladoras de esos recursos reserven a los citados órganos la gestión del AoF en periodo voluntario.			
2902	11	RGR	45.3		3. Las solicitudes de AoF de los demás recursos de naturaleza pública serán tramitadas y resueltas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o por las Delegaciones de Economía y Hacienda, salvo que la gestión de dichos recursos esté atribuida a otros órganos de la AGE, organismos autónomos u otra entidad de derecho público; en tal caso, serán tramitadas y resueltas por estos órganos o entidades.			
2961	11	-	-	Preguntas Test				
2962	11	-	-		Corresponde al delegado Central de Grandes Contribuyentes resolver o inadmitir los AyF de pago cuyo importe conjunto exceda de 10 mill eur.			
2963	11	-	-		Corresponde a los titulares de las Delegaciones Especiales de la AEAT, resolver o inadmitir los AyF de pago cuyo conjunto exceda de 1 mill eur.			
2964	11	-	-		Corresponde a los titulares de las Delegaciones Especiales de la AEAT, adoptar medidas cautelares en sustitución de garantías cuándo los mismos sean competentes para resolver la solicitud de AoF.	X		